



Expediente PAOT-2021-3006-SOT-647
y acumulado PAOT-2021-4301-SOT-935

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3006-SOT-647 y acumulado PAOT-2021-4301-SOT-935, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 291, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 27 de agosto de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de partículas de unicel) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 291, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente PAOT-2021-3006-SOT-647
y acumulado PAOT-2021-4301-SOT-935

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones de partículas y ruido), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (emisiones de partículas y ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 291, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos con publicidad referente al proyecto "High Park", observando letrero con los datos de obra e impacto ambiental "proyecto Santa Fe" autorización de impacto ambiental, folio de ingreso 08335/2018, expediente DEIA-ME-1686/2018, resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/011327/2018, al interior del predio se observa una torre de aproximadamente 29 niveles en etapa de acabados, no se constaron emisiones de partículas al ambiente, se percibieron emisiones sonoras provenientes de los trabajos realizados de martilleos y corte de loseta cerámica.

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A) y en punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó el estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades de obra (martilleos y corte de loseta cerámica), en el que se obtuvo como resultado que la fuente emisora genera un nivel sonoro de 71.91 dB, lo que excede el límite máximo permitido de 65 dB. Es importante observar que durante la medición no se suspendieron las actividades de construcción por lo que el ruido de fondo (vialidad primaria -Prolongación Paseo de la Reforma-) se tomó del valor del percentil 90 (N90) del punto donde se obtuvo el nivel de fuente emisora (Nefe) teniendo como valor 62.7 dB(A), el cual interfiere de manera directa e incrementa el resultado obtenido respecto a la fuente emisora.

Por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección a efecto de que corrobore el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación establecidas en materia ambiental, en particular, la correspondiente en materia de emisiones sonoras y partículas al ambiente; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.

Cabe señalar que, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas al número proporcionado por una de las personas denunciantes, con la finalidad de conocer si las molestias por ruido



Expediente PAOT-2021-3006-SOT-647
y acumulado PAOT-2021-4301-SOT-935

persistían, comentando que ya no radica cerca del predio motivo de denuncia, por lo que está de acuerdo en que se dé por concluida la investigación.

En virtud de lo anterior, los trabajos de obra que se realizan en el predio motivo provenientes de los trabajos de martilleo y corte de loseta cerámica generan emisiones sonoras, sin embargo el ruido ambiental corresponde a una vialidad primaria por lo que infiere de manera directa en el resultado de la medición realizada; corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección a efecto de que corrobore las condicionantes y medidas de mitigación en materia ambiental (emisión ruido y partículas al ambiente) establecidas en la autorización de impacto ambiental, folio de ingreso 08335/2018, expediente DEIA-ME-1686/2018, resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/011327/2018, y enviar esta Entidad el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio motivo de denuncia, se constató un predio delimitado con tapias metálicas con publicidad referente al proyecto "High Park", el cual contaba con letrero de los datos de obra y de la autorización de impacto ambiental folio 08335/2018, expediente DEIA-ME-1686/2018, resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/011327/2018; al interior del predio se observa una torre de 29 niveles aproximadamente en etapa de acabados, no se constaron emisiones de partículas al ambiente, se percibieron emisiones sonoras provenientes de los trabajos realizados de martilleos y corte de loseta cerámica.
2. Personal adscrito a esta Entidad realizó el estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades de obra, en el que se identificó que los ruidos generados por la fuente emisora corresponden a martilleos y corte de loseta cerámica, obteniendo como resultado que la fuente emisora genera un nivel sonoro de 71.91 dB, lo que excede el límite máximo permitido de 65 dB; sin embargo, el ruido ambiental corresponde principalmente a una vialidad primaria por lo que interfiere de manera directa en la medición realizada toda vez que no fue posible suspender las actividades de construcción.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como acción preventiva realizar visita de inspección a efecto de que corrobore el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación establecidas en la autorización de impacto ambiental, folio de ingreso 08335/2018, expediente DEIA-ME-1686/2018, resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/011327/2018, en particular respecto a la emisión de ruido y partículas al ambiente, y enviar esta Entidad el resultado de su actuación.



Expediente PAOT-2021-3006-SOT-647
y acumulado PAOT-2021-4301-SOT-935

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/AMMR